



# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN RECTORADO



RCU N° 046/21  
6 de julio de 2021

**VISTOS:** La nota VR-CA-HCU 003/2021 de 01 de julio de 2021, por medio de la cual el señor Vicerrector remite Acuerdos del Comité Académico para su consideración y aprobación en sesión del H. Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:** Que, el Comité Académico del H. Consejo Universitario dentro las atribuciones que le competen, evalúa los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Planificación Académica, relacionados con el quehacer académico de las diferentes unidades facultativas de la UMSS, con cuya aprobación eleva a consideración del H. Consejo Universitario.

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión de la fecha, en cumplimiento de las atribuciones contenidas en el Artículo 46 del Estatuto Orgánico, ha considerado y refrendado los Acuerdos presentados por el Comité Académico en fecha 30 de junio de 2021.

Que, cumpliendo procedimientos, corresponde emitir la resolución expresa que avale las determinaciones adoptadas por el Comité Académico.

**POR TANTO, en el H. Consejo Universitario  
SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Avalar los Acuerdos Académicos emitidos por el Comité Académico del H. Consejo Universitario, en cumplimiento de las atribuciones contenidas en el Artículo 46 del Estatuto Orgánico, signados con los números **CA-HCU N° 015/2021, CA-HCU N° 016/2021, CA-HCU N° 017, CA-HCU y N° 018/2021 de 30 de junio de 2021**; los mismos que en detalle, se describen en hoja adjunta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir el Reglamento de la Carrera del Investigador aprobado por el H. Consejo Universitario al Departamento de Organización y Métodos, a fin de que se adecue al formato oficial para su vigencia.

Ing. Julio César Medina Gago  
**PRESIDENTE HCU**

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
Dr. Eduardo Felipe Lavayen Ranoso  
**SECRETARIO GENERAL**

c.c.: VR - Facultades - Direcciones Universitarias - AC - A.Int. - UAD - Arch.

//...



## UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN RECTORADO

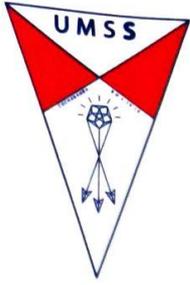
//.. 2. RCU N° 046/21 06/07/21

### ACUERDOS DEL COMITE ACADEMICO APROBADOS EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 46 DEL ESTATUTO ORGANICO

- **CA-HCU N° 015/2021** APROBAR LA ADENDA AL ACUERDO TÉCNICO N°06/2020 "AÑADIR UNA TABLA DE COMPENSACIÓN/HOMOLOGACIÓN, ADICIONAL, SÓLO PARA LOS ESTUDIANTES QUE HAYAN CONCLUÍDO EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HASTA LA GESTIÓN II/2020" DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.
- **CA-HCU N° 016/2021** APROBAR EL REGLAMENTO DE LA CARRERA DEL INVESTIGADOR, APROBADO EN EL I CONGRESO INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES DE LA UMSS 2018.
- **CA-HCU N° 017/2021** APROBAR EL RETORNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS - IESE Y EL CENTRO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN - CEPLAG A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS.
- **CA-HCU N° 018/2021** APROBAR LA MODIFICACION AL REGLAMENTO DE GRADUACION Y PREGRADO MODALIDAD DOBLE TITULACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12.

\*\*\* 2021 \*\*\*

*Ciencia y Conocimiento*  
DESDE 1832



# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

## VICERRECTORADO



30 de junio de 2021  
ACUERDO CA-HCU N° 016/2021

### VISTOS:

La nota de DICyT 267/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, solicita la aprobación del Reglamento del Investigador por el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario.

### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución del Consejo Universitario No. 66/20 de fecha 24 de septiembre de 2020, deja sin efecto el Acuerdo Académico No. 14/2019 de 13 de marzo de 2019 del Comité Académico que aprueba el Reglamento de la Carrera del Investigador, avalando por el H. Consejo Universitario RCU No. 26/19 del 23 de mayo 2019.

Que, la nota CITE: DICyT – 97/2020 de fecha 4 de marzo de 2020, del Director de la DICyT – UMSS, y nota de Asesoría Legal CITE: A.L 2399/2019 hacen conocer que existen observaciones en el Reglamento de la Carrera del Investigador y conforma una comisión de profesionales para la revisión de dicho Reglamento.

Que, la nota DICyT 267/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, solicita la aprobación del **“Reglamento de la Carrera del Investigador, aprobado en el I Congreso Institucional de Investigadores de la UMSS 2018.”**, en Comité Académico del H. Consejo Universitario.

Que, en sesión del Comité Académico de fecha 30 de junio del año en curso, se ha considerado y aprobado en forma unánime el **“Reglamento de la Carrera del investigador”**.

### POR TANTO, EL COMITÉ ACADÉMICO RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **“Reglamento de la Carrera del Investigador, aprobado en el I Congreso Institucional de Investigadores de la UMSS 2018.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Elevar a conocimiento y consideración del Honorable Consejo Universitario.

### POR EL COMITÉ ACADÉMICO

  
Dr. Gerardo Carvajal Soria  
VICERRECTOR-U.M.S.S.



cc: DPA – DICyT-OyM – VR.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

---



U

M

S

S

***REGLAMENTO DE LA  
CARRERA DEL INVESTIGADOR  
DE LA UNIVERSIDAD  
MAYOR DE SAN SIMÓN***

APROBADO EN EL PRIMER CONGRESO DE INVESTIGADORES DE LA UMSS 2018

APROBADO EN COMITÉ ACADÉMICO 30 DE JUNIO DE 2020

REFRENDADO POR HCU N° 046/21 DE 6 DE JULIO DE 2021

JUNIO, 2021

COCHABAMBA \* BOLIVIA



## ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	1
OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS DE LA CARRERA DEL INVESTIGADOR.....	1
ARTÍCULO 1 (Del objeto) .....	1
ARTÍCULO 2 (De los principios) .....	1
ARTÍCULO 3 (Del ámbito de aplicación) .....	2
ARTÍCULO 4 (Del marco normativo).....	2
ARTÍCULO 5 (De los fines) .....	2
ARTÍCULO 6 (De la definición del investigador).....	3
ARTÍCULO 7 (De la definición de Actividades Científicas y Tecnológicas - ACT).....	3
ARTÍCULO 8 (De los derechos de propiedad intelectual).....	4
CAPITULO II.....	4
DERECHOS Y DEBERES DE LOS INVESTIGADORES .....	4
ARTÍCULO 9 (De los deberes del investigador) .....	4
ARTÍCULO 10 (De los derechos del investigador).....	5
CAPITULO III .....	5
CARRERA DE INVESTIGADOR.....	5
ARTÍCULO 11 (De la carrera del investigador).....	5
ARTÍCULO 12 (De las categorías del investigador).....	6
ARTÍCULO 13 (Del investigador externo asociado).....	6
ARTÍCULO 14 (Del proceso de admisión a la Carrera del Investigador) .....	7
ARTÍCULO 15 (De las etapas).....	7
ARTÍCULO 16 (De la designación).....	7
ARTÍCULO 17 (De los criterios de asignación de categoría).....	7
ARTÍCULO 18 (De las condiciones de promoción) .....	9
ARTÍCULO 19 (De los criterios de permanencia en la Categoría de Investigador).....	9
ARTÍCULO 20 (Del retiro/pérdida de la carrera del investigador) .....	9
ARTÍCULO 21 (De la evaluación periódica de desempeño).....	10
CAPITULO IV .....	10
SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN DEL INVESTIGADOR.....	10
ARTÍCULO 22 (Del Comité de Categorización de la Carrera del Investigador) .....	10
ARTÍCULO 23 (De la Periodicidad de convocatoria del comité de categorización) .....	10



ARTÍCULO 24 (De las funciones del Comité de Categorización de la Carrera del Investigador) .....	11
ARTÍCULO 25 (De las Comisiones de Evaluación de la Carrera del Investigador).....	11
ARTÍCULO 26 (Del Comité de Apelación de la Categorización).....	11
ARTÍCULO 27 (De la composición del Comité de Apelación) .....	11
CAPITULO V .....	11
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	11
ARTÍCULO 28 (De los procesos de categorización).....	11
ARTÍCULO 29 (Del comité de Categorización).....	12
ARTÍCULO 30 (De la obligatoriedad).....	12
ARTÍCULO 31 (Del mérito equivalente).....	12
ANEXO 1 .....	13
REGLAMENTO ÉTICO DEL INVESTIGADOR.....	13
ARTÍCULO 1 (De la ética del investigador).....	13
ARTÍCULO 2 (De los deberes éticos) .....	13
ARTÍCULO 3 (De las sanciones) .....	13
ARTÍCULO 4 (Del Tribunal de Ética).....	14

## CAPÍTULO I

### OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS DE LA CARRERA DEL INVESTIGADOR



**ARTÍCULO 1 (Del objeto):** El objeto del presente reglamento de la carrera del investigador, es establecer las funciones, obligaciones y derechos del investigador de la Universidad Mayor de San Simón (UMSS), en el marco del reglamento de investigación, normando los procedimientos de evaluación para su admisión, permanencia, promoción y retiro.

**ARTÍCULO 2 (De los principios):** Las labores relacionadas a la actividad del investigador en la UMSS, se rigen bajo los siguientes principios:

- a) **Ética.** La ética de la investigación se funda en vincular la producción del conocimiento y la formación universitaria al desarrollo integral de la comunidad y la ciudadanía, en el uso de todos los recursos académicos en la investigación hacia la inclusión solidaria del conocimiento como bien común, abierta a la población y comprometida con los derechos humanos.
- b) **Ética del investigador.** La actividad del investigador se sustenta en la práctica académica personal, honesta, transparente y responsable en el proceso de la investigación científica y con su compromiso con la sociedad, la naturaleza, la ciencia y la democracia. Su actividad en la Universidad se desarrolla en base a sus principios, valores, fines y objetivos.
- c) **Pluralismo epistemológico.** Entendido como el compromiso con la práctica rigurosa de la investigación, fundada en la pluralidad científica, epistemológica y metodológica, orientada a la producción y transferencia de nuevos conocimientos útiles a la sociedad y a la comunidad del conocimiento, con base a un diálogo crítico entre saberes, sistemas de conocimientos y disciplinas científicas.
- d) **Interculturalidad.** Entendida como el diálogo cultural en la tarea de investigar.
- e) **Equidad y respeto al medio ambiente.** La investigación debe contribuir a resolver la problemática de la injusticia social derivada de un modelo económico de acumulación de bienes y servicios, a costa de la pobreza y miseria de grandes sectores poblacionales y la depredación de la naturaleza. Revertir la injusticia social y ecológica, implica un compromiso del investigador, crítico al modelo extractivista, basado en los valores de respeto y cuidado del medio ambiente y la cultura de paz.



- f) **Investigación con responsabilidad social.** Intercambio sistemático de los investigadores con la sociedad, para enriquecer las decisiones sobre prioridades y pertinencia de la investigación y orientar la difusión de los resultados.
- g) **Libertad de pensamiento y autonomía en la investigación.** Son principios para el desarrollo creativo de los procesos de la investigación.
- h) **Universalidad e internacionalismo de la investigación.** El proceso de investigación, a la vez que contempla los saberes y conocimientos locales, dialoga con los aportes científicos de alcance universal y con los aportes producidos a nivel internacional.

**ARTÍCULO 3 (Del ámbito de aplicación):** El presente Reglamento se aplica en el ámbito de la UMSS y es vinculante a todos los miembros que están involucrados en los procesos de investigación, producción y transferencia de conocimiento, así como a los que se relacionan directamente con la planificación de las actividades propias de la investigación.

**ARTÍCULO 4 (Del marco normativo):** La base y marco legal del presente reglamento está constituida por:

- a) Los Convenios Internacionales, Resoluciones y Decisiones del Derecho Comunitario del que forma parte el Estado Plurinacional.
- b) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- c) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales
- d) Ley N° 004. Ley de Lucha Contra la Corrupción
- e) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- f) Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.
- g) Leyes y Planes nacionales de investigación.
- h) El Reglamento General de la Investigación de la Universidad Mayor de San Simón.
- i) Reglamento general de Propiedad Intelectual de la UMSS.
- j) Acuerdo Académico sobre "Repositorio Institucional de recursos documentales, producción científica, tesis, proyectos de grado, textos, etc. de la UMSS" (AC - 14/19 de 23 de marzo de 2019 aprobado por el HCU N° 26/2019 de 23 de mayo de 2019).

**ARTÍCULO 5 (De los fines):** Son fines del presente reglamento:

- a) Fortalecer, expandir y consolidar la comunidad de investigadores de la UMSS, facilitando la actividad de los investigadores en la labor científica y tecnológica.



- b) Promover la investigación científica y tecnológica que sea de interés de: comunidades indígena originaria campesina, y otros grupos socialmente desfavorecidos, locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales.
- c) Establecer los mecanismos de evaluación y promoción de manera periódica a todo el personal de la UMSS que realiza actividades de investigación de manera sistemática y continua.
- d) Establecer un sistema que promueva la actividad de investigación en todas las áreas del conocimiento.
- e) Promover la difusión y transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad.

**ARTÍCULO 6 (De la definición del investigador):** El Investigador en la UMSS, es el profesional universitario que realiza, una o más de las, Actividades Científicas y Tecnológicas (ACT).

**ARTÍCULO 7 (De la definición de Actividades Científicas y Tecnológicas - ACT):** Las ACT comprenden:

- a) La planificación, ejecución y cierre de proyectos de Investigación (básica y aplicada), Desarrollo experimental e innovación (I+D+i)
- b) La enseñanza y formación CyT, que incluyen, por ejemplo, actividades de Gestión, Coordinación o miembro del comité académico/científico de programas de formación de investigadores (MSc. o PhD.), tutorías/supervisión de tesis de maestría o doctorado, docencia en posgrados, formación médica especializada.
- c) La comunicación, difusión y transferencia de resultados de investigación, a través de la elaboración de artículos en, revistas o memorias de eventos, científicos (internacionales o nacionales con arbitraje); elaboración libros o capítulos de libros (internacionales o nacionales con arbitraje); apoyo a los procesos de protección de la propiedad intelectual y la transferencia de los mismos a los sectores que lo demandan; organización de talleres, foros, seminarios u otros eventos relacionados con la investigación; exposición de resultados de investigación en eventos científicos y otras formas de difusión y comunicación de los resultados de investigación.
- d) La participación en la vida institucional de la UMSS, gestionando o siendo responsable de unidades, programas y proyectos de investigación, siendo miembro de comisiones vinculadas al quehacer investigativo (comité científico, editorial, ética, etc.), entre otros.



- e) El desarrollo de servicios técnicos de la unidad de investigación y/o consultorías especializadas en procesos de investigación científica en representación y beneficio de la Universidad Mayor de San Simón.

**ARTÍCULO 8 (De los derechos de propiedad intelectual):** Los derechos morales y patrimoniales de los investigadores y la Universidad se rigen por el Reglamento General de la Propiedad Intelectual de la UMSS.

## **CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS INVESTIGADORES**

**ARTÍCULO 9 (De los deberes del investigador):** Los deberes del investigador de la UMSS, son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo del presente Reglamento.
- b) Desarrollar sus actividades de manera transparente, es decir, generar información útil, oportuna, verificable y confiable. Así mismo, debe preservar la documentación respaldatoria y permitir en todo momento el acceso a esta información a autoridad competente.
- c) Asesorar en el campo de la ciencia y tecnología de acuerdo al requerimiento de la UMSS y los convenios que la misma suscribiere con entidades públicas o privadas de la sociedad, nacional e internacional.
- d) Cumplir con las evaluaciones de desempeño en conformidad con las estipulaciones del presente Reglamento.
- e) Contribuir con producción intelectual fruto de sus investigaciones, incluyendo publicaciones científicas (libros, artículos o similares), patentes y otros que se desprendan de sus actividades científicas.
- f) Registrar toda la producción, tesis, trabajos e investigaciones a nombre de la UMSS, en el Repositorio de la DICYT, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Académico AC 14/19 de 13 de marzo de 2019 según RCU N° 26/19 de 23 de mayo de 2019.
- g) Cumplir con el Reglamento Ético del Investigador según se detalla en el Anexo.
- h) Al retorno de seminarios, capacitaciones o actividades similares auspiciadas por la UMSS, debe transmitir, difundir y presentar los resultados a la comunidad universitaria.



**ARTÍCULO 10 (De los derechos del investigador):** Son derechos del investigador:

- a) Desarrollar la investigación en un clima de libertad de pensamiento académico y creativo.
- b) La plena autonomía de investigación en el ejercicio de su disciplina, en el marco establecido por la UMSS.
- c) La estabilidad laboral, en función a la realización de sus tareas y al cumplimiento de los deberes que le impone el presente Reglamento.
- d) La justa calificación y promoción, de acuerdo al cumplimiento de requisitos de la categoría a la que aspira.
- e) Una justa remuneración por las actividades de investigación.
- f) Realizar estancias de investigación o formación para las cuales podrán solicitar declaratorias con goce de haberes, recusar ante la autoridad competente a miembros del Comité de Categorización de la Carrera del Investigador.
- g) Asistir a eventos científicos o tecnológicos en el ámbito de su competencia previa declaratoria en comisión con goce de haberes.
- h) En caso de que la promoción de un investigador sea rechazada, tendrá derecho a solicitar la revisión de la decisión ante las instancias superiores correspondientes.
- i) Acceder a incentivos y reconocimiento por la producción dentro las actividades de investigación.
- j) Acceder a fondos o recursos que garanticen la publicación de su producción intelectual.

### **CAPITULO III**

### **CARRERA DE INVESTIGADOR**

**ARTÍCULO 11 (De la carrera del investigador):** La Carrera del Investigador comprende el desarrollo progresivo de experiencia y capacidades de investigación valorado y reconocido a partir de las actividades y producción científica en que los profesionales que realizan ACT en sus distintos niveles de concepción, diseño, dirección y ejecución en la UMSS se ven inmersos durante su vida laboral dentro de la institución.



**ARTÍCULO 12 (De las categorías del investigador):** La Carrera del Investigador comprende las categorías que se indican a continuación y que están definidas mediante los requisitos básicos exigidos para pertenecer a cada una de ellas.

- a) Investigador en formación: El estudiante que cuente con alguna de las siguientes condiciones: ser auxiliar de investigación, estudiante de semestres avanzados o que esté realizando su trabajo de grado en investigación.
- b) Investigador A: Se requiere haber realizado una labor personal de investigación científica, o algún desarrollo o labor tecnológica creativa, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación técnica necesaria para desarrollar un tema por sí mismo.
- c) Investigador B: Se requiere haber alcanzado la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo de manera autónoma, así como de colaborar eficientemente en equipos de investigación conformados.
- d) Investigador C: Se requiere haber realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo. Asimismo, estar en condiciones de elegir los temas y planear y efectuar las investigaciones en forma independiente, o haberse distinguido como miembro de un equipo de reconocida competencia.
- e) Investigador D: Se requiere haber realizado una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía reconocida, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica. Deberá poseer capacidad para la formación de discípulos y para la dirección de grupos de investigación y/o centros de investigación.
- f) Investigador emérito: Se requiere ser un docente jubilado, docente investigador jubilado o investigador jubilado de la UMSS jubilado que, por su valioso aporte al conocimiento, se reincorpora a las actividades de investigación con los beneficios que ello implica.

**ARTÍCULO 13 (Del investigador externo asociado):** La UMSS reconoce también la siguiente categoría:

- a. Investigador externo asociado: Se requiere ser un investigador externo a la UMSS, nacional o internacional, asociado a proyecto, programa o un centro de investigación.

**ARTÍCULO 14 (Del proceso de admisión a la Carrera del Investigador):** Consiste en un proceso de selección y admisión de investigadores gestionado por la DICyT en coordinación con las áreas del conocimiento establecidas en la UMSS.



**ARTÍCULO 15 (De las etapas):** El procedimiento constara de las siguientes etapas:

- a) Convocatoria aprobada y emitida por la DICYT.
- b) Calificación de méritos por el Comité de Categorización de la Carrera del Investigador (Capítulo IV).
- c) Remisión de los resultados al Vicerrectorado para el trámite de designación.

**ARTÍCULO 16 (De la designación):** Con los resultados obtenidos en la calificación por el Comité de Categorización de la Carrera del Investigador se designará al investigador en la categoría obtenida mediante resolución Rectoral.

**ARTÍCULO 17 (De los criterios de asignación de categoría):** La categoría de investigador dependerá del cumplimiento de los criterios de formación, producción intelectual y experiencia en investigación y/o docencia establecidos para cada categoría por el presente Reglamento:

- a) Investigador en formación:
  - (i) Estudiante universitario vinculado a actividades de investigación.
- b) Investigador A:
  - (i) Poseer el grado de Técnico Superior y/o Licenciatura.
  - (ii) Tesina, Tesis de grado o un artículo publicado.
  - (iii) Participación en procesos de investigación y/o docencia.
- c) Investigador B: se deben cumplir como requisitos obligatorios del i al iii, y un requisito opcional:
  - (i) Título de maestría o mérito equivalente (ver Capítulo V sobre Disposiciones Transitorias, Artículo 31) para los investigadores que están en ejercicio al momento de la aprobación del presente reglamento.
  - (ii) Al menos 5 años de experiencia en investigación y/o docencia universitaria.
  - (iii) Artículos en autoría o co-autoría publicados en revistas especializadas.
  - (iv) Tutoría y/o co-tutoría de tesis de licenciatura o maestría aprobadas o formación de recursos humanos (becarios) en el marco de proyectos de investigación.

- (v) Presentación de trabajos de investigación en congresos de su especialidad y/o eventos académicos.
- d) Investigador C: se deben cumplir como requisitos obligatorios del i al iv, y un requisito opcional:
- (i) Grado académico de doctorado o mérito equivalente (ver Capítulo V sobre Disposiciones Transitorias, Artículo 31) para los investigadores que están en ejercicio al momento de la aprobación del presente reglamento
  - (ii) Al menos 10 años de experiencia en investigación y/o docencia universitaria.
  - (iii) Autoría de libro, capítulo en libro, patente o producción equivalente de acuerdo a su especialidad y artículos en autoría o co-autoría publicados en revista especializada.
  - (iv) Responsable de proyectos de investigación de la universidad y/o organismos nacionales o internacionales reconocidos.
  - (v) Dirección o co-dirección de tesis de maestría o doctorado aprobadas o formación de recursos humanos (becarios) en proyectos de investigación.
  - (vi) Docencia en programas de posgrado.
  - (vii) Presentación de trabajos de investigación en congresos de su especialidad y/o eventos académicos.
- e) Investigador D: se deben cumplir como requisitos obligatorios del i al iv, y un requisito opcional:
- (i) Grado académico de doctorado o mérito equivalente (ver Capítulo V sobre Disposiciones Transitorias, Artículo 31) para los investigadores que están en ejercicio al momento de la aprobación del presente reglamento.
  - (ii) Al menos 15 años de experiencia en investigación y/o docencia universitaria.
  - (iii) Autoría de libro, capítulo en libro, patente o producción equivalente de acuerdo a su especialidad y artículos en autoría o co-autoría publicados en revista especializada.
  - (iv) Responsable de proyectos o programas de investigación de la universidad y/o organismos nacionales o internacionales reconocidos.
  - (v) Dirección o co-dirección de tesis de maestría y doctorado aprobadas o formación de recursos humanos (becarios) en proyectos de investigación.
  - (vi) Docencia en programas de posgrado.
  - (vii) Conferencias en congresos de su especialidad y/o organización de eventos académicos de investigación.





- (viii) Creación, organización y/o desarrollo de centros de investigación o su actuación en organismos de planeamiento, promoción o ejecución científica.
- f) Investigador emérito:
  - (i) Ser docente, docente investigador o investigador jubilado de la UMSS.
  - (ii) Invitación del Comité de Categorización por su valioso aporte, a solicitud fundamentada de los pares.

Los criterios cuantitativos de las actividades requeridas para el desempeño en cada categoría serán establecidos el Comité de Categorización de la Carrera del Investigador de la UMSS.

**ARTÍCULO 18 (De las condiciones de promoción):** Toda persona incorporada al presente régimen que cumpla con los requisitos establecidos para el siguiente nivel que desempeñe satisfactoriamente las obligaciones que le correspondan y realice avances positivos en su labor de acuerdo con la Categoría a la que pertenezca podrá solicitar la promoción al Comité de Categorización de la Carrera del Investigador. Dicho Comité facultará a la Comisión de Evaluación correspondiente para que realice la evaluación de antecedentes pertinente a fin de otorgar o denegar la promoción.

**ARTÍCULO 19 (De los criterios de permanencia en la Categoría de Investigador):** Toda persona incorporada al presente régimen que cumpla satisfactoriamente con las obligaciones que le correspondan en su labor, de acuerdo con la Categoría a que pertenezca, y apruebe la evaluación periódica de desempeño a la Carrera del Investigador podrá permanecer en la Categoría que le ha sido asignada.

**ARTÍCULO 20 (Del retiro/pérdida de la carrera del investigador):** El investigador perteneciente al presente régimen dejará de pertenecer al mismo en los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Cuando existan dos evaluaciones periódicas de desempeño negativas, ratificados por el Comité de Apelación de la Categorización.
- c) Por acogerse el investigador a los beneficios de la jubilación.
- d) Por las causas previstas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de personal, aplicable a la Universidad Pública por imperio del artículo 3° de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.



**ARTÍCULO 21 (De la evaluación periódica de desempeño):** La evaluación del desempeño a los investigadores será realizada cada dos años por los miembros internos de la Comisión de Evaluación de la Carrera del Investigador según el área de conocimiento, en base a los requisitos establecidos en cada categoría (Art. 17). La Comisión realizará las respectivas evaluaciones periódicas a los investigadores determinando si el desempeño, durante el periodo, fue “No Aceptable” o “Aceptable” y emitiendo recomendaciones de ajuste (mejora) o sugiriendo a la DICyT u otras instancias universitarias, el reconocimiento y/o difusión de los resultados en medios oficiales de la UMSS.

#### **CAPITULO IV**

#### **SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN DEL INVESTIGADOR**

**ARTÍCULO 22 (Del Comité de Categorización de la Carrera del Investigador):** El Comité de Categorización de la Carrera del Investigador, presidido por la DICyT, tiene por objetivo la calificación, en base a los requisitos, para la categorización y promoción del investigador. Dicho comité será transitorio y sesionará periódicamente. El comité estará conformado por un representante de las áreas de conocimiento que la DICyT defina según las políticas universitarias vigentes. Dichos representantes serán nombrados en función a la Categoría de Investigador más alta de acuerdo al escalafón, por área de conocimiento sobre la base de sus méritos, designados por el Vicerrector a solicitud del director de la DICyT.

**ARTÍCULO 23 (De la Periodicidad de convocatoria del comité de categorización):** El Comité de Categorización de la Carrera del Investigador, sesionará de manera ordinaria cada cinco años y en forma extraordinaria según requerimiento identificado por la DICyT, para la atención de casos de nuevas acreditaciones y promociones hacia una categoría superior.



**ARTÍCULO 24 (De las funciones del Comité de Categorización de la Carrera del Investigador):**

- a) Intervenir en todo lo referente a la evaluación de la carrera de los investigadores de la universidad, en especial en lo referente a ingresos, informes reglamentarios, solicitudes de promoción y retiro.
- b) Disponer el funcionamiento transitorio de las Comisiones de Evaluación.
- c) Emitir el informe fundamentado de la evaluación por cada investigador en base al informe de la Comisión de Evaluación

**ARTÍCULO 25 (De las Comisiones de Evaluación de la Carrera del Investigador):**

Las Comisiones de Evaluación de la Carrera del Investigador, conformadas para cada área de conocimiento, estarán integradas por cinco investigadores, tres internos y dos externos. Los investigadores internos y externos serán propuestos por los institutos de investigación facultativos y/o centros de investigación, en función a la Categoría de Investigador más alta de acuerdo al escalafón, sobre la base de sus méritos en la respectiva área de conocimiento. Dichos investigadores serán seleccionados por el Comité de Categorización para su nombramiento.

**ARTÍCULO 26 (Del Comité de Apelación de la Categorización):** Es de carácter transitorio y resuelve las apelaciones realizadas por los Investigadores a los resultados de la evaluación emitida por el Comité de Categorización de la Carrera del Investigador, mediante procedimiento específico.

**ARTÍCULO 27 (De la composición del Comité de Apelación):** Estará conformado por tres pares académicos internos y dos investigadores externos, que no formen parte del Comité de Evaluación, definidos por áreas de conocimiento.

**CAPITULO V  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 28 (De los procesos de categorización):** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y en un plazo no mayor a 24 meses, las autoridades de la UMSS realizarán 2 (dos) procesos para la categorización, en la Carrera del Investigador.



**ARTÍCULO 29 (Del comité de Categorización):** Para los dos procesos de categorización, y de manera excepcional, se creará un “Comité de Categorización de la Carrera del Investigador”, *ad hoc*. El mismo estará compuesto por un investigador por área de conocimiento, de reconocida trayectoria de la UMSS, el Director de la DICyT y el Director de la DUEA. Este comité nombrará a 6 (seis) comisiones: (i) Comisión de Evaluación en Ciencias Sociales; (ii) Comisión de Evaluadora en Humanidades y artes (iii) Comisión de Evaluación en Ciencias Médicas y de la Salud; (iv) Comisión de Evaluación en Ingeniería y Tecnología; (v) Comisión de Evaluación en Ciencias Agrícolas y Veterinarias; y (vi) Comisión de Evaluación en Ciencias Naturales, quienes serán los encargados de realizar los procesos de evaluación. Cada una de estas subcomisiones estará integrada por tres investigadores internos y dos externos.

**ARTÍCULO 30 (De la obligatoriedad):** Quienes al momento de aprobarse el presente Reglamento desempeñen tareas de investigación (incluyendo a los docentes a Dedicación Exclusiva) en la UMSS podrán: (i) solicitar ser categorizados en cualquiera de los dos procesos de categorización (ii) solicitar su ingreso a la Carrera de Investigador en cualquiera de los procesos de categorización regulares que realice la Universidad en el futuro, o (iii) continuar desempeñándose en el cargo actual sin solicitar categorización, sin que ello afecte su relación laboral con la Universidad.

**ARTÍCULO 31 (Del mérito equivalente):** Son méritos equivalentes con carácter de obligatoriedad a los grados académicos:

- a) A la maestría: para alcanzar el mérito equivalente este nivel académico el investigador deberá contar con: i) un artículo internacional o dos nacionales en revistas arbitradas como primer autor o coautor, ii) informes técnicos de investigación como primer autor o coautor o iii) un libro o capítulo de libro como primer autor o coautor, y iv) mínimo con dos años de experiencia en investigación probada.
- b) Al doctorado: para alcanzar el mérito equivalente a este nivel académico el investigador deberá contar con: i) nivel de maestría o especialidad médica, ii) tres artículos internacionales o cuatro nacionales en revistas arbitradas como co-autor o primer autor o iii) autor de capítulo de libro o editor de libro, y iv) mínimo con cuatro años de experiencia en investigación probada, y ii) informes técnicos de investigación como primer autor o coautor.

Cochabamba, Octubre de 2018



## ANEXO 1 REGLAMENTO ÉTICO DEL INVESTIGADOR

**ARTÍCULO 1 (De la ética del investigador):** El investigador tiene la condición moral y ética del más alto nivel y debe sujetarse a un conjunto de reglas de conducta que rijan su accionar.

**ARTÍCULO 2 (De los deberes éticos):** Los investigadores en su accionar cotidiano deben respetar los principios del reglamento y las siguientes reglas éticas:

- i) Lealtad con la institución, respetando la confidencialidad de la información reservada con fines científicos y académicos que es propiedad de la UMSS en los procesos de generación de conocimiento que se hallan bajo su responsabilidad.
- ii) Velar por la calidad de los contenidos del trabajo, los informes y publicaciones producto de la investigación, sin incurrir en plagio o acciones similares.
- iii) Comprometerse con el mayor empeño en la producción intelectual periódica, continua y relevante.
- iv) Precautelar el prestigio de la UMSS en el desarrollo de la investigación científica y en el desempeño profesional del investigador.
- v) Es deber de los investigadores buscar su perfeccionamiento y trabajar por su ascenso de manera permanente.
- vi) El desempeño de su trabajo y producción será socialmente responsable y respetuoso con el medio ambiente.

**ARTÍCULO 3 (De las sanciones):** Censura privada. Corresponde a un llamado de atención por parte del Tribunal de Ética de manera privada y confidencial.

- a. Censura pública. En caso de reincidencia o no cumplimiento de las recomendaciones elevadas en la censura privada, corresponde a un segundo llamado de atención por parte del Tribunal de Ética de manera pública, dándola a conocer en medios universitarios correspondientes.
- b. Suspensión de la carrera del investigador con denuncia al Comité de Categorización de la Carrera del Investigador. El investigador que haya fallado en las instancias anteriores podrá ser suspendido de la carrera del investigador, no pudiendo gozar de los beneficios que

corresponde a su categoría actual ni poder ser promovido en la carrera del investigador hasta que su situación se haya solucionado.



**ARTÍCULO 4 (Del Tribunal de Ética):** Los tribunales de ética serán autoreferenciales conformados como tribunales *ad hoc* de las áreas de conocimiento. Cada tribunal estará constituido por tres investigadores designados para el caso. Sus funciones duran lo que dure el caso en cuestión. Será designado por el Comité de Categorización de la Carrera del Investigador, a sugerencia de las respectivas comisiones de área.

Cochabamba, Octubre 2018